



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
SECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio CJ/046/2023 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido el catorce de septiembre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto, más su anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/037/2023, en nueve fojas con texto por un solo lado a la que se adjuntó un disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/013/2023-P" y "Folio: AOEPS/37/2023", documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por la autoridad que remitió la vista son las siguientes:

1. **Documentales públicas** consistentes en el oficio INFOQRO/PM/127/2023 signado por Luz Monserrat García Bárcenas, Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y su anexo, consistente en un legajo de copias certificadas, de las constancias que integran el expediente RDAA/0086/2023/JMO.

B. El Partido Revolucionario Institucional aportó las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** consistentes en copias certificadas del expediente no. RDAA/086/2023/JMO, remitido por INFOQRO, donde destaca el oficio no.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En lo subsecuente la Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2023-P.

CDEQ/SJT/007/2023 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del PRI, Querétaro, la evidencia de que la respuesta fue integrada al Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y el oficio no. PRI/QRO/SFA/011/2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas y Administración del PRI, Querétaro.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en impresión de correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023, remitido a la cuenta agustinmendozabarcenas@gmail.com, señalada por el solicitante, se le remitió al usuario el cumplimiento de dicha solicitud, precisándole en la liga de internet donde puede consultar directamente la información solicitada.
3. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a sus intereses.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente que beneficie a sus derechos fundamentales.

C. Las pruebas aportadas por la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

1. **La documental**, consistentes en las copias certificadas del Acuerdo de Consejo General **IEEQ/CG/A/005/23**, por el cual se determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.
2. **La documental**, consistente en la Oficialía Electoral **AOEPS/037/2023**, por la cual se certificó el contenido de las ligas aportadas por el partido denunciado.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la parte **denunciante**:

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, al ser un documento expedido por autoridad estatal, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción III de la Ley de Medios.

Por lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional**:

1. La probanza señalada en el apartado B, numeral 1, al ser un documento expedido por autoridad estatal, se admite como documental pública, de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2023-P.

conformidad con los artículos 40 fracción I y 45 fracción III de la Ley de Medios.

2. La probanza señalada en el apartado B, numeral 2, al ser la impresión de un correo electrónico, se admite como documental privada, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 45 de la Ley de Medios.
3. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4, se consideran presunción legal y humana, así como instrumental de actuaciones, por lo que se admiten con ese carácter, de conformidad con los artículos 40 fracciones V, VI y 48 de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por la **Dirección Ejecutiva**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado C, numeral 1 y 2, al ser documentos expedidos por órganos electorales en ejercicio de sus funciones, se admiten como documentales públicas, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciada con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II, 51, 52 y 56 fracciones I, II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS